



Ley 2366 de 2024 Congreso de la República

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY No. 2366 DE 2024

(Junio 27)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ALTOS ESTUDIOS LEGISLATIVOS - CAEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto principal desarrollar de manera permanente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, modificado por el artículo 342 de la Ley 2294 del 2023, fortaleciendo el rol del Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL), otorgándole la naturaleza de un ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2°. Modifíquense el artículo 6° de la Ley 2165 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase como la Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el "Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", entidad de naturaleza y carácter público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal, patrimonio propio y personería jurídica. Su régimen jurídico será, para efectos académicos y en lo relacionado con su autonomía, el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5 de 1992, en lo referente a su máximo órgano de Gobierno y Administración.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (en adelante CAEL) tendrá como objetivos la enseñanza, instrucción y la investigación y formación científica, desarrollo tecnológico e innovación, relaciones internacionales, servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los Congresistas y las Cámaras Legislativas, las que podrán ser aplicadas en los diferentes niveles de organización territorial del Estado. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas legislativas directamente y/o con entidades de carácter nacional e internacional y podrá vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos, centros de pensamiento, congresos y asambleas nacionales de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que produzcan, afiancen, proyecten y difundan los conocimientos referidos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones de la Rama Legislativa.

Su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, sean designadas al Congreso de la República. Así como por recursos provenientes de convenios, donaciones y otras fuentes de financiamiento públicas y privadas del orden nacional e internacional.

PARÁGRAFO 1°. Para ofertar programas académicos de educación superior, el Centro de Investigación deberá contar con convenios con una institución de educación superior o cumplir las condiciones de calidad que le permitan obtener el registro calificado.

PARÁGRAFO 2°. Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como a las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

PARÁGRAFO 3°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL desarrollará su contratación de conformidad con los principios generales de la Contratación Pública, garantizando la transparencia y selección objetiva. La totalidad de la información contractual adelantada por el CAEL deberá ser publicada de forma oportuna e integral, en la página web del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

PARÁGRAFO 4°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL incluirá dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para las y los estudiantes que realicen su pasantía, práctica y/o judicatura con la entidad. En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a 1 SMLMV y dicha suma no será constitutiva de salario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el Decreto [2295](#) del 29 de diciembre del 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2024", los recursos asignados para la vigencia fiscal 2024 al Senado de la República, dentro del rubro denominado "operación y funcionamiento del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL", que no hayan sido ejecutados a la entrada en vigencia de la presente ley, serán trasladados de inmediato al nuevo ente autónomo que por esta ley se crea.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el artículo 6A a la ley 2165 de 2021, el cual quedará así :

ARTÍCULO. 6A. ESTRUCTURA BASICA. EL Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como máximo órgano de Gobierno y Administración la Mesa Directiva del Congreso de la República y como órgano de Dirección y Ejecución la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado según disposición de la Mesa Directiva del Congreso de la República. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá para el desarrollo de sus objetivos misionales además de los anteriores órganos, las siguientes subdirecciones: 1) jurídica, 2) Investigación académica y científica, 3) Control interno, 4) desarrollo tecnológico e innovación, 5) relaciones internacionales, 6) administrativa y financiera, 7) formación, capacitación, prácticas, pasantías y judicaturas, y 8) publicaciones y comunicaciones.

PARÁGRAFO. La Mesa Directiva del Congreso de la República, a través de la Dirección del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, podrá complementar esta estructura, con equipos de trabajo, unidades especializadas o departamentos y similares desde apoyos profesionales y técnicos, además podrá hacer esto con acuerdos técnicos de cooperación y colaboración interinstitucionales públicos y privados, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES GENERALES. Entre otras, el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá las siguientes funciones:

Realizar, editar, publicar y difundir la investigación académica científica y promover la formación y capacitación.

Establecer, fomentar y fortalecer las relaciones internacionales para proyectar y difundir los conocimientos requeridos para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

Propiciar la vinculación a programas o proyectos con Instituciones de Educación Superior, centros de pensamiento, redes de investigación, de cooperación internacional, parlamentos y Congresos, Asambleas Nacionales de otros países y similares.

Servir como apoyo directo a la labor legislativa y de control político que ejerzan los congresistas.

Difundir las ciencias jurídicas - legislativas para lo que podrá contar con el apoyo de entidades de carácter nacional e internacional.

Efectuar y fomentar actividades, así como también la publicación de los resultados de investigación de índole técnica, académica, científica, difusión de conocimiento nuevo, informes boletines, libros y monografías documentos de políticas públicas y productos afines que surjan del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL o como resultado de las colaboraciones que se realicen con entidades nacionales o extranjeras.

Promover, participar y coordinar la capacitación científica y académica sobre temas referidos del Congreso de la República, sus Cámaras, Bancadas, grupos parlamentarios y similares, en asocio con Instituciones de Educación Superior, incluyendo sus Observatorios, Grupos de Acciones, Grupos de Estudios y similares, con el fin de permitir capacitaciones con grupos especializados.

Promover y participar en la creación de programas de formación académica y científica en los niveles de pregrado y posgrado directamente o en asocio con Instituciones de Educación Superior o afines del Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, nacionales o extranjeras.

Promover, difundir, producir las comunicaciones y las publicaciones relativas y necesarias de sus funciones y competencias.

Hacer seguimiento a la implementación de las leyes, por medio de análisis de impacto y de resultados.

Capacitar a miembros de unidades de trabajo legislativo en derecho parlamentario, funcionamiento del Congreso, técnica legislativa, derecho comparado, innovación jurídica, entre otros temas que permitan la perfección de las funciones legislativas.

Capacitar a los miembros del Congreso de la República, en materias que permitan fortalecer sus funciones congresuales.

Realizar y publicar un informe de gestión semestral, respecto de las actividades realizadas y la ejecución presupuestal detallada.

Publicar mediante la página web, un informe de ejecución a través de estadísticas como soporte del progreso e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Las demás que le asigne la Mesa Directiva del Congreso y las que se deriven de su naturaleza, carácter, capacidad, funciones y competencias.

Realizar acciones de formación o capacitación a la ciudadanía en general, priorizando a la población vulnerable, en materia de procesos legislativos, funciones del Congreso de la República y mecanismos de participación ciudadana en el ámbito legislativo.

Promover y participar en la creación de programas de formación investigativa, fortalecimiento de capacidades, transformación digital e innovación en temas relacionados con labores legislativas y congresuales.

PARÁGRAFO. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, podrá incluir dentro de su plan de trabajo: la investigación, formación, capacitación, difusión de conocimientos y/o vinculación de programas o proyectos en temas de su interés y competencia, a las Bancadas del Congreso. Para ello la Bancada interesada hará la solicitud correspondiente a la Mesa Directiva del Congreso de la República, la cual articulará los procedimientos a seguir con sus centros de pensamiento.

ARTÍCULO 5°. SEDE Y DOMICILIO. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos - CAEL, tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN A LOS CONGRESISTAS. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL), en convenio con las direcciones administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, diseñará y realizará jornadas de capacitación e inducción a los Congresistas reelegidos o elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, las cuales iniciarán desde el momento previo a su posesión hasta la culminación del periodo de cuatro (4) años para ejercer el cargo. Con estas jornadas, se busca fortalecer el rol del congreso y legitimar la labor congresual, buscando brindar instrucción y enseñanza a los Congresistas en la labor legislativa, su normatividad, temas de actualidad, entre otros. Los planes de estudio y el horario en el que se impartirán las capacitaciones serán establecidos por el CAEL, sin que la intensidad global horaria sea menor a ciento veinte (120) horas en total.

Las jornadas de capacitación e inducción se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, y serán de obligatoria asistencia, debiendo los Congresistas asistir y permanecer mínimo en un 80% de las convocatorias. Con el fin de llevar control ciudadano respecto de la asistencia de los Congresistas a las jornadas de capacitación e inducción se publicarán los reportes de asistencia en la Gaceta del Congreso y se divulgará esta información por los canales que tenga a su disposición el Congreso de la Republica.

PARÁGRAFO 1°. El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos (CAEL) también brindará capacitaciones a los funcionarios y contratistas del Congreso, así como a los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo, a fin de robustecer la labor legislativa que ejercen.

PARÁGRAFO 2°. La capacitación establecida en el presente artículo, deberá ser reglamentada en una ley ordinaria que será presentada en un término no menor a 3 meses una vez entre en vigencia la presente ley.

ARTÍCULO 7°. El seguimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso de la República, en coordinación con la Secretaría General del Senado de la República o quien sea designado o vinculado, según disposición de la Mesa.

ARTÍCULO 8°. En los términos del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa podrán ejercer la docencia, dictar, acompañar y elaborar capacitaciones de índole académico para el CAEL.

Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labor de investigación académica e intervenir a título personal en congresos y conferencias. La docencia e investigación universitaria podrán realizarse en instituciones públicas y privadas de educación superior.

PARÁGRAFO. Los proyectos de ley y de actos legislativos se consideran producción de investigación de la más alta calidad en la medición de investigadores y grupos de investigación gestionada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La Presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

ÁNDRES DAVID CALLE AGUAS

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los 27 días del mes de junio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:30:26